

PROCESO:

63001 31 03 001 2020 00088 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de julio de dos mil veinte

Procede el Juzgado a estudiar si es viable dictar orden de apremio con ocasión de la demanda formulada por la señora MARÍA ANTONIA TRIANA en contra de ROBINSON TORRES CARDONA.

En este caso, LA SOCIEDAD INVERSIONES ICTUS Y CIA EN C.A. hipotecó el bien inmueble a favor de la acreedora demandante. En la hipoteca se lee a folio 15:

“TERCERO: La presente hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones que el exponente contraiga a cualquier título a favor de la señora MARÍA ANTONIA TRIANA TRIANA siempre y cuando consten en cheques, letras de cambio, pagares (sic), y cualesquiera otros títulos valores o documentos privados girados o endosados directamente por el propietario del inmueble descrito o por terceras personas a favor del Acreedor, pero donde aparece como obligado LA PARTE DEUDORA”

La sociedad vendió el bien y en la compraventa se indica a folio 36 “LA PARTE COMPRADORA se seguirá haciendo a cargo (sic) de dicho gravamen en los términos y condiciones inicialmente pactados con el acreedor. Advirtiéndose que en todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento en caso los casos contemplados en la Ley”

En consecuencia, a pesar de lo enunciado en la venta, la hipoteca sólo se creó para respaldar obligaciones del INVERSIONES ICTUS por lo que la parte actora deberá ajustar poder, demanda y pretensiones para que esta demanda

corresponda a un proceso ejecutivo singular, pues la deuda que acá cobra no estaría respaldada por tal hipoteca.

Para ello se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la firma de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda hipotecaria instaurada por MARÍA ANTONIA TRIANA TRIANA en contra ROBINSON TORRES CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días para subsanar la demanda en los términos arriba indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7cd805f1e503fad07f8555c9b7a2149e7ce8d6a2dfd239c68c3f1ff7662ae5f

Documento generado en 16/07/2020 05:17:47 AM